

Que el procedimiento de redeterminación resulta ajustado a las normas establecidas en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), que forman parte integrante del referido Decreto N° 1.524/07 como Anexo II.

Que conforme surge del Documento Licitatorio, Sección II. Datos de la Licitación, en el Punto 14.4 "Instrucciones a los Oferentes", la redeterminación de precios se encuentra sujeta a lo previsto en la Resolución Conjunta N° 272 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 175 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de abril de 2003 y, supletoriamente, a las previsiones del Decreto N° 1.295 de fecha 19 de julio de 2002.

Que el procedimiento para la obtención del Factor de Redeterminación se halla previsto en la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato, Punto 60 "Ajuste de Precios" del Documento Licitatorio.

Que la Coordinación Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO elaboró el Informe Técnico de Evaluación de la Solicitud de Redeterminación de Precios de la obra por el que entendió que el procedimiento presentado por la Contratista se ajusta a la normativa prevista por el pliego y que los indicadores y cálculos ejecutados son correctos.

Que surge además del citado Informe Técnico de Evaluación que dicha redeterminación asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS ONCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.224.711,45), alcanzando el monto de la obra redeterminada un total de PESOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTISIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 25.622.027,84).

Que tomaron la intervención de su competencia la Coordinación Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales y la Dirección General de Administración, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Decreto N° 1.039 de fecha 29 de julio de 2013.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la redeterminación de precios de la obra denominada "PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE Y DINA HUAPI, PLANTA DE SEPARACION DE RSU Y PLANTA DE COMPOSTAJE, PROVINCIA DE RIO NEGRO" por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS ONCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.224.711,45), alcanzando el monto de la obra redeterminada un total de PESOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTISIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 25.622.027,84), conforme al Modelo de Acta que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Autorízase al titular del MINISTERIO DE TURISMO a suscribir el Acta cuyo modelo se aprueba por el artículo precedente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO para el Ejercicio 2014.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

ACTA DE REDETERMINACION DE PRECIOS

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de de 201..., se reúnen en representación del MINISTERIO DE TURISMO su titular D. Carlos Enrique MEYER, M.I. N° 10.286.346, con domicilio constituido en la calle Suipacha N° 1.111, Piso 20 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (en adelante, "EL COMITENTE") por una parte y por la otra, en representación de la firma DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, su D., M.I. N° , con domicilio constituido en la calle Adolfo Alsina N° 1.609, Piso 2° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de contratista de la obra denominada "PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE Y DINA HUAPI, PLANTA DE SEPARACION DE RSU Y PLANTA DE COMPOSTAJE, PROVINCIA DE RIO NEGRO", según contrata aprobada mediante la Resolución N° 101 de fecha 15 de abril de 2014 del MINISTERIO DE TURISMO (en adelante el "CONTRATISTA"), en el marco del "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos", financiado parcialmente por el Préstamo BID N° 1.868/OC-AR aprobado por el Decreto N° 1.524 de fecha 6 de noviembre de 2007.

ANTECEDENTES: Que a solicitud de LA CONTRATISTA se procede a la redeterminación de los precios del contrato de obra pública antes citado correspondientes a la parte pendiente de ejecución, al mes de noviembre de 2013.

Por ello se conviene:

ARTICULO 1°.- LA CONTRATISTA y EL COMITENTE por aplicación del régimen establecido por la Resolución Conjunta N° 272 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 175 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de abril de 2003 y, supletoriamente, por las previsiones del Decreto N° 1.295 de fecha 19 de julio de 2002, aceptan el Cuadro Resumen de Cantidades y Precios correspondiente a la obra "PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE Y DINA HUAPI, PLANTA DE SEPARACION DE RSU Y PLANTA DE COMPOSTAJE, PROVINCIA DE RIO NEGRO".

ARTICULO 2°.- LA CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, motivados por los cambios registrados en la economía desde el 6 de enero de 2002, a la fecha de suscripción del presente acuerdo, en los términos de los Artículos 11 del Decreto N° 1.295/02 y 2° del Decreto N° 1.953/02.

ARTICULO 3°.- El monto del contrato de obra aprobado por la Resolución N° 440 de fecha 21 de octubre de 2013 del MINISTERIO DE TURISMO alcanza un total de PESOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 21.397.316,39). El monto redeterminado del contrato al mes de noviembre de 2013 asciende a PESOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTISIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 25.622.027,84). El incremento del monto de obra por la presente redeterminación es de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS ONCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.224.711,45).

ARTICULO 4°.- LA CONTRATISTA se compromete a cumplir el plan de trabajos correspondiente a la obra faltante de ejecución. En caso de no cumplirlo será pasible de las pen-

lidades que correspondan según contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado.

ARTICULO 5°.- LA CONTRATISTA se compromete a ampliar la póliza de cumplimiento del contrato hasta el monto de la obra redeterminada.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA

Resolución 408/2014

Resolución N° 302/2012. Modificación.

Bs. As., 1/10/2014

VISTO el Expediente N° S05:0015811/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 68, N° 90 y N° 119 de fecha 11 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE INDUSTRIA y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respectivamente, se dispuso que la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias, será llevada adelante por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA según la materia y el ámbito de su competencia.

Que por el Decreto N° 168 de fecha 3 de febrero de 2012, se establecieron medidas inspiradas en criterios de eficiencia y racionalidad, para brindar una rápida respuesta a las demandas de un sector de sustancial significación en la promoción del desarrollo económico del país, y para ello se modificó el organigrama correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en la Planilla Anexa al Artículo 2° del mencionado decreto, se establecieron los objetivos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, entre los que se menciona "...20. Coordinar y controlar la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias...".

Que por la Decisión Administrativa N° 659 de fecha 8 de agosto de 2012 se incorporó a la estructura organizativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio, teniendo la misma a su cargo la administración de los registros y regímenes de información de las personas físicas y jurídicas que intervienen en el comercio y la industrialización de los productos agropecuarios.

Que por la Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se crea el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINIS-

TERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y al mismo tiempo se establecen los requisitos de matriculación y demás formalidades que se deben observar para la inscripción en el mencionado Registro.

Que actualmente el ingreso al Registro se efectúa a través del servicio de la página web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en la que cada operador genera un usuario propio con clave personal para la operación.

Que dicha mecánica de ingreso requiere una mayor atención en materia de seguridad y control de identidad de ingreso, siendo necesario validar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del operador a través del ingreso mediante el sitio web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en la que cada operador posee una "Clave Fiscal".

Que mediante la referida Resolución N° 302/12 se estableció que la vigencia de la Matrícula para la actividad MATADERO-FRIGORIFICO es de SEIS (6) meses.

Que dadas las características de la actividad antes referida y la documentación requerida al momento de la renovación de dicha matrícula, el plazo establecido de vigencia resulta insuficiente a los efectos del normal desarrollo de la actividad.

Que economía de medios, celeridad y eficacia son principios de aplicación necesaria en los procedimientos administrativos y debe asegurarse su vigencia en el ámbito de la Administración Pública.

Que la experiencia adquirida en materia registral, las especiales características de las categorías de los operadores inscriptos en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA ALIMENTARIA, el número de los mismos, las jurisdicciones en las que ejercitan su actividad, que comprenden la totalidad del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, la necesidad de optimizar los procedimientos necesarios a efectos del cumplimiento de las actividades de matriculación y fiscalización, la conveniencia de disminuir los gastos y costos operativos y de gestión que los mismos irrogan, aconsejan proveer a la informatización de dicho Registro y a la actualización constante de las informaciones contenidas en el mismo.

Que en dicho contexto y atendiendo que entre las dificultades detectadas en la tramitación de las referidas inscripciones tienen especial relevancia las que resultan de la frustración de las notificaciones necesarias, deviene de importancia para la superación de las mismas la constitución de un domicilio informático y la ampliación de las opciones existentes para el cumplimiento de dichas diligencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y en el Artículo 3° de la citada Resolución N° 302/12.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el acápite ii) del punto 1.3, b), CAPITULO I DE LA MATRICULACION, del Anexo I de la Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ii) Declaración jurada de correo electrónico: En el caso considerado en el acápite i), el peticionante deberá denunciar también en carácter de Declaración Jurada una dirección de correo electrónico, a efectos de lograr una fluidez en la comunicación que asegure la óptima trami-

tación del procedimiento. El interesado manifestará asumir la obligación de la plena operatividad y de la aptitud de dicho correo, a los efectos considerados, comunicando mediante nota y/o correo electrónico los cambios que el mismo registre.

Asimismo, aquellas categorías de operadores que necesariamente deben contar con UN (1) establecimiento o planta para el desarrollo de su actividad, deberán presentar en carácter de Declaración Jurada, el domicilio de dicho establecimiento o planta."

Art. 2° — Incorpórase como acápite iii) del punto 1.3. b) REQUISITOS DE MATRICULACION del CAPITULO I DE LA MATRICULACION del Anexo I de la Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 el siguiente texto:

"iii) Todas las notificaciones de mero trámite podrán realizarse válida e indistintamente por correo postal o electrónico, a cualquiera de los domicilios determinados en los acápites i) y ii), respectivamente, del punto 1.3 - b) del CAPITULO I del Anexo I de la presente Resolución.

Las notificaciones cursadas mediante correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente para las constancias que tales medios generan para el emisor".

Art. 3° — Suprímese el párrafo segundo del punto 1.5 VIGENCIA, del CAPITULO I del Anexo I de la Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. En consecuencia, la vigencia de la inscripción correspondiente a la categoría MATADERO-FRIGORIFICO será de UN (1) año.

Art. 4° — Modifíquese el segundo párrafo del Punto 1.7 del CAPITULO I - DE LA MATRICULACION, del Anexo I de la Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que quedará redactado de la siguiente manera:

"A los efectos de la renovación el interesado deberá completar el formulario de Reinscripción, el cual deberá tramitar vía web a través del servicio "MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - AUTOGESTION MAGyP" del sitio "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la "Clave Fiscal" obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General N° 2.239 de fecha 9 de abril de 2007 de la citada Administración General, sus modificatorias y complementarias, consignando los datos requeridos por el sistema. Dicho formulario deberá presentarse con una antelación de SESENTA (60) días a la fecha de vencimiento mencionada en el párrafo anterior."

Art. 5° — Suprímese el punto XI del Rubro Carnes, del apartado 1.7 de la Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 450 del 24 de mayo de 2013 del citado MINISTERIO.

Art. 6° — Sustitúyese el apartado FORMULARIOS del CAPITULO III - DEL SISTEMA INFORMATICO, del Anexo I de la Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Todos los formularios incluidos en el presente Anexo II deberán completarse y presentarse conforme el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente resolución. A tal efecto el interesado deberá ingresar al servicio "MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - AUTOGESTION MAGyP" del sitio "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la "Clave Fiscal" obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General N° 2.239/07, sus modificatorias y complementarias, y consignar los datos requeridos por el sistema."

Art. 7° — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — R. Gabriel Delgado.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1197/2014

Declárase de Interés Nacional la "75° Fiesta de la Tradición".

Bs. As., 30/9/2014

VISTO la Actuación N° 180571-14-2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la cual tramita la solicitud del MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ARECO de la Provincia de Buenos Aires, para declarar de Interés Nacional la "75° FIESTA DE LA TRADICION", y

CONSIDERANDO:

Que la Fiesta de la Tradición es un acontecimiento histórico de trascendencia para la Provincia de Buenos Aires y el país por tener vigencia desde hace setenta y cinco años como fiesta popular que congrega miles de paisanos convirtiéndose en la fiesta gaucha más antigua de la Nación.

Que este evento convoca todos los años a gauchos y fortines de todo el país para nuclearse en el desfile del domingo previo al 10 de noviembre, fecha en que se conmemora el Día Nacional de la Tradición en homenaje a Don José Hernández.

Que el MINISTERIO DE TURISMO ha manifestado no tener objeciones al dictado de la presente medida.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional la "75° FIESTA DE LA TRADICION", que se realizará durante los meses de octubre y noviembre de 2014 en el MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ARECO de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1770/2014

Créase el Programa "Organización Comunitaria en Salud".

Bs. As., 2/10/2014

VISTO el Expediente N° 1-2002-18230/14-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que, con el objetivo de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, corresponde a este MINISTERIO DE SALUD

DE LA NACION asumir la implementación de iniciativas sanitarias sustentables y que permitan mejorar la situación de salud de la población.

Que así también desde este Ministerio, resulta ineludible coordinar acciones con los sistemas de salud provinciales y municipales, con el objetivo de contribuir a mejorar las condiciones socio sanitarias de la población, priorizando el trabajo con los sectores en situación de mayor vulnerabilidad de nuestro país.

Que entre los objetivos principales de la SECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA está el diseñar políticas para la atención de la salud de la población, comprendiendo la promoción y la protección de la salud, la asistencia, la recuperación y la rehabilitación de la salud.

Que asimismo, le corresponde a esa Secretaría el formular, coordinar, ejecutar y controlar los programas nacionales sanitarios encuadrados en la estrategia de Atención Primaria de la Salud para el logro de una mayor equidad.

Que a su vez es objetivo de la SUBSECRETARIA DE MEDICINA COMUNITARIA, MATERNIDAD E INFANCIA intervenir en la coordinación de las acciones relacionadas con el proceso de transformación del modelo de atención de la salud, así como de las acciones propias de la estrategia de atención primaria de la salud en el primer nivel y en las redes de referencia.

Que es responsabilidad primaria de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA COMUNITARIA promover la salud de la población y prevenir las enfermedades, priorizando a la población en situación de pobreza y de mayor vulnerabilidad social y sanitaria, mediante la consolidación de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud como política de Estado.

Que son objetivos de dicha Dirección el promover un modelo de atención integral que con foco en el primer nivel tienda a mejorar las condiciones de salud de la población a través del desarrollo de acciones que propicien el acceso oportuno a diagnósticos y tratamientos apropiados, así como desarrollar estrategias integradas entre los diferentes niveles sanitarios, de gobiernos municipales, provinciales y nacional, para la mejor articulación de los planes y programas de atención primaria de la salud.

Que resulta prioritario avanzar en el desarrollo de estrategias locales de abordaje interdisciplinario, integral e intersectorial de los problemas de salud de la población, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, poniendo a disposición de la comunidad los recursos de los distintos programas del MINISTERIO DE SALUD, fomentando la organización y participación comunitaria para mejorar las condiciones socio sanitarias locales.

Que con el desarrollo de esta estrategia de salud en territorio se pretende favorecer la organización comunitaria en torno a su situación de salud, a partir de un análisis participativo de la situación sanitaria local y posterior operativa de actividades de atención y promoción de la salud, y de prevención de enfermedades.

Que, a su vez, en el desarrollo de los operativos sanitarios se pretende fortalecer los sistemas de salud locales a través de la planificación y ejecución de mejoras en sus infraestructuras como así también mejorar el acceso a los programas sanitarios nacionales.

Que, en consecuencia el Programa que se crea por la presente será denominado "ORGANIZACION COMUNITARIA EN SALUD".

Que, el mentado Programa deberá tener a su cargo, entre otras actividades, la de mejorar la situación de salud de la población facilitando el acceso a los recursos con los que cuenta el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios T.O. 1992, modificada por su similar N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el PROGRAMA "ORGANIZACION COMUNITARIA EN SALUD", en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA COMUNITARIA de la SUBSECRETARIA DE MEDICINA COMUNITARIA, MATERNIDAD E INFANCIA de la SECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA, y bajo dependencia directa de su Titular, cuya formulación se aprueba como ANEXO I de la presente.

Art. 2° — El Programa creado por el artículo anterior tendrá entre sus objetivos prioritarios los siguientes:

a) Fortalecer a los sistemas locales de salud provinciales y municipales, impulsando la articulación sostenida entre el Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades sanitarias locales.

b) Favorecer el acceso y la distribución equitativa de los recursos sanitarios locales y nacionales.

c) Ampliar y consolidar el trabajo en red interdisciplinario e intersectorial a nivel local, fomentando la participación comunitaria.

d) Mejorar la situación de salud de la población facilitando el acceso a los recursos con los que cuenta el Ministerio de Salud de la Nación.

e) Mejorar la situación socio-sanitaria local, facilitando el abordaje de futuros problemas, mediante la organización y participación comunitaria.

Art. 3° — Créase la Coordinación General del Programa que estará a cargo de la Lic. Leticia M. CERIANI (D.N.I. N° 29.655.940).

Art. 4° — El gasto que demande esta actividad será solventado con las partidas específicas correspondientes a la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo a lo establecido por el Presupuesto general para la Administración Pública Nacional.

Art. 5° — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

PROGRAMA ORGANIZACION COMUNITARIA EN SALUD

El Programa de Organización Comunitaria en Salud dependiente de la Dirección Nacional de Medicina Comunitaria, de la Subsecretaría de Medicina Comunitaria, Maternidad e infancia, de la Secretaría de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación, se orienta a generar acciones de cuidado, prevención de enfermedades y promoción de la salud, en articulación con los sistemas de salud de nivel provincial y municipal, con instituciones y organizaciones locales y otras áreas del Estado, con el fin de contribuir con la mejora de las condiciones de salud de la población de todo el territorio nacional, priorizando el trabajo junto a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad.

Sus líneas de acción se enmarcan en la estrategia de Atención Primaria de la Salud, contando con el personal y los recursos necesarios para brindar asistencia y realizar actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Con estos objetivos se desarrollarán operativos sanitarios en diferentes territorios, articulando con actores e instituciones locales y promotores de salud. Las acciones a desarrollar se organizan en función de cuatro ejes:

- Fortalecimiento Institucional a los Sistemas Locales de Salud: Con el objetivo de for-